



Universidad Nacional de Chilecito

HCS

Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS Nº 004-13
Chilecito, (L.R.) 18 MAR 2013

Visto: La necesidad de implementar el Proyecto de Reglamento de Préstamo de Honor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO,

Considerando:

Que la Comisión de Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica se expidió al respecto, a partir del Despacho Nº 004/13.

Que la finalidad general de los Préstamos de Honor es facilitar la continuidad de los Estudios Superiores de los alumnos que reúnan las condiciones académicas y socio culturales requeridas.

Que en la sesión del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR de fecha 14 de marzo de 2013, se resolvió su aprobación por unanimidad.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 Inciso e) del Estatuto Universitario.





Universidad Nacional de Chilecito

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

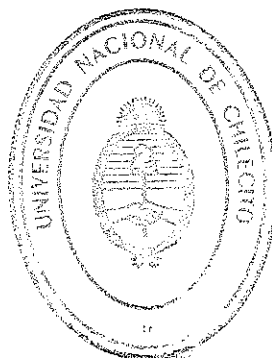
ORDENA:

ARTICULO 1º.-Apruébase el Reglamento de Préstamo de Honor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza, en el marco del Artículo 67 Inciso e) del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º.-Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. NORBERTO RAUL CAMINO
RECTOR
Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS N 004-13





Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS Nº 004-13

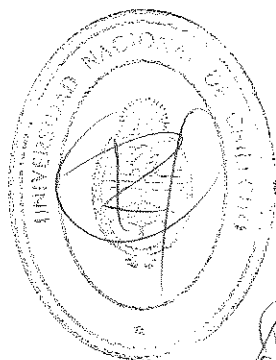
Chilecito, (L.R.) 18 MAR 2013

ANEXO I

REGLAMENTO

DE

PRÉSTAMO DE HONOR



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the circular seal.



Universidad Nacional de Chilecito

Reglamento de Préstamo de Honor

Condiciones Generales

Artículo 1º.- A los efectos del Reglamento, "Préstamo de Honor" es un empréstito, de gestión gratuita y sin garantía real, que la UNdeC hace a un estudiante que reúne ciertas condiciones, a cambio del compromiso de éste de satisfacer ciertos objetivos de avance académico y de devolver lo obtenido en préstamo oportunamente.

Artículo 2º.- Los Préstamos de Honor se documentarán individualmente.

Artículo 3º.- El Sistema prevé el otorgamiento de una cantidad máxima de préstamos por año, conforme lo establezca la autoridad pertinente.

Artículo 4º.- Los préstamos estarán dirigidos a estudiantes de la UNdeC, que cursen carreras de Pregrado (Tecnaturas u otras) y Ciclos de complementación curricular, y reúnan las condiciones académicas y socio culturales que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 5º.- Los préstamos se harán efectivos mediante la bonificación del pago de las cuotas mensuales previstas para dichas carreras, durante el período de cursado de las misma y hasta la obtención del título, en la medida que se mantengan las condiciones definidas en el Artículo anterior.

Artículo 6º.- La devolución de los préstamos se hará efectiva en cuotas mensuales consecutivas con los reajustes que determina el Reglamento a partir del décimo tercer mes inmediatamente posterior al mes en que el prestatario haya dado el último examen final de la carrera.

Artículo 7.- La cantidad de cuotas de la devolución será igual a la del préstamo y el procedimiento de devolución se regirá por lo dispuesto en los Artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

Artículo 8.- Denomínase Estudiante Prestatario, al estudiante universitario que goza de un Préstamo de Honor, y Profesional Prestatario, a la persona que habiendo sido Estudiante Prestatario está devolviendo el Préstamo de Honor que se le ha otorgado.

1. Convocatoria e inscripción



Universidad Nacional de Chilecito

Artículo 9°.- La convocatoria para el otorgamiento de los Préstamos de Honor se realizará desde el 1 al 30 de marzo de cada año.

Artículo 10°.- La inscripción se realizará a sobre cerrado ante la Secretaría de Gestión Comunitaria; quien pondrá las postulaciones a consideración de una Comisión ad-hoc designada por el Rector y que estará integrada por docentes, alumnos y funcionarios de la Universidad, la cual, reunida a tales efectos, procederá a la apertura de los sobres y a la consideración de los antecedentes de los candidatos.

Artículo 11.- Se podrán realizar posteriores convocatorias en el caso de agotarse el listado de candidatos.

2. Ingreso al Sistema de Préstamos de Honor - Condiciones

Artículo 12.- Sin perjuicio de la información adicional que sea necesario suministrar, en virtud de las facultades que el Reglamento otorga a la Comisión ad-hoc, los interesados deberán aportar la siguiente información:

1) Acerca de las Condiciones Socio-Económico-Ambientales

- a) Indicar si trabaja.
- b) Informar los ingresos propios o de su propia familia en caso de tenerla.
- c) Informar cuánto dinero recibe de su familia paterna, y si podría dejar de recibir ese dinero.
- d) Informar si recibe dinero proveniente de alguna fuente distinta a la especificada en los ítems anteriores, definir su origen, frecuencia con que lo recibe e importe del mismo.
- e) Informar si vive muy lejos de la Universidad (indicar cuán lejos y cuánto gasta en pasajes).

2) Acerca de las Condiciones Académicas

- a) Informar la cantidad de materias aprobadas, la cantidad de reprobaciones, el promedio general, y el tiempo transcurrido desde que ingresó a la carrera.
- b) Informar si tiene pensado aumentar la cantidad de materias aprobadas por año y explicar cómo haría para lograrlo.
- c) Describir las circunstancias que determinaron que su rendimiento académico no haya sido lo satisfactorio que él/ella hubiera deseado si se ha retrasado en la carrera.



Universidad Nacional de Chilecito

3. Selección y adjudicación

Artículo 13.- La Comisión Ad- Hoc deberá recibir los sobres con los antecedentes de los interesados conforme al Artículo 12, evaluar dichos antecedentes, eventualmente convocar a los interesados para que aporten datos adicionales, establecer un orden de mérito preliminar y custodiar de manera reservada la información recibida.

Artículo 14.- Una vez determinado el orden de mérito preliminar de los candidatos, la Comisión ad-hoc elevará al Rector la orden de mérito con los fundamentos que justifican la misma conforme a las previsiones del presente reglamento.

Artículo 15.- Verificado el procedimiento realizado, el Rector procederá al otorgamiento de los Prestamos de Honor, hasta la cantidad que se haya determinado para dicho año, quedando los restantes integrantes en la lista de mérito, en condición de suplentes, para el caso que alguno de los prestatarios estudiantes no aceptara su adjudicación.

4. Valor del préstamo

Artículo 16.- El valor del préstamo consistirá en la consolidación del monto que surja de la bonificación de la cuota que le corresponda, en función de la carrera que se encuentre cursando, una vez extinguido el beneficio conforme al Artículo 25 del presente Reglamento.

5. Período de vigencia del préstamo

Artículo 17.- Los préstamos tendrán la vigencia establecida precedentemente, y se renovarán anualmente sujetos al cumplimiento de las obligaciones del Estudiante Prestatario.

6. Seguimiento y acompañamiento

Artículo 18.- El seguimiento funcional de los préstamos hasta el inicio del período de devolución correrá por cuenta de la Secretaría de Gestión Comunitaria.

7. Condiciones para el mantenimiento del préstamo (requerimientos mínimos).

Artículo 19.- Al finalizar el período de exámenes de febrero/marzo de cada año el Estudiante Prestatario deberá acreditar como mínimo la aprobación del cursado de 75% de las asignaturas correspondientes al año académico inmediato anterior y la aprobación de no menos de 4 asignaturas correspondientes a su



Universidad Nacional de Chilecito

plan de estudios con un promedio mínimo de 6 puntos para mantener su condición de Estudiante Prestatario.

Artículo 20.- La modificación de las condiciones socio-económicas que lo marginen de la posibilidad de ser prestatario estudiante. A tales fines, el estudiante deberá presentar una declaración jurada de que se mantienen las condiciones de manera equivalente al momento de la obtención del préstamo.

8. Rescisión del préstamo

Artículo 21.- El Estudiante Prestatario podrá solicitar la rescisión del préstamo en cualquier momento, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al Reglamento.

9. Cesación del préstamo

Artículo 22.- La cesación del préstamo será dispuesta por el Rector, en función de lo informado por la Secretaría de Gestión Comunitaria, cuando:

- a) Se produzca la desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su adjudicación.
- b) El incumplimiento injustificado de lo establecido en la condiciones para el mantenimiento del préstamo, como así también el incumplimiento injustificado de cualquier otra obligación del prestatario conforme al Reglamento.
- c) El abandono de los estudios.
- d) La renuncia del Estudiante Prestatario.

10. Incompatibilidades

Artículo 23.- La adjudicación del préstamo de honor es incompatible con cargos rentados dentro de la Universidad o, becas o subsidios destinados específicamente a solventar estudios superiores.

11. Sanciones

Artículo 24.- Cuando se comprobare que algún Estudiante Prestatario ha obtenido el préstamo mediante información o documentación falsa se informará inmediatamente a las áreas pertinentes de la Universidad a los fines la aplicación, si correspondiera, del Régimen Disciplinario de Alumnos, y a fin de que se suspenda beneficio.



Universidad Nacional de Chilecito

12. Obligaciones de los prestatarios

Artículo 25.- Los Estudiantes Prestatarios pasarán a la etapa de devolución del préstamo a partir de haber rendido la última materia, o cuando por cualquiera causa se haya determinado la terminación del préstamo. La devolución se materializará a partir del décimo tercer mes inmediatamente posterior al mes en que el prestatario haya cumplido alguna de las condiciones previstas precedentemente. Dicho plazo podrá ser ampliado si el Estudiante Prestatario probare que es insuficiente.

Artículo 26.- El reintegro se hará mediante cuotas iguales y consecutivas por un período equivalente al de la vigencia de su condición de prestatario. El monto de las cuotas será el equivalente al valor de la cuota vigente, al momento del pago, para la carrera que origina el préstamo.

13. Extinción de las obligaciones

Artículo 27.- Las obligaciones del Profesional Prestatario se extinguirán una vez que éste haya devuelto el dinero que recibió en préstamo.

